RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009375
de 04-03-2024

"Por la cual se fija capacidad transportadora operacional a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S con Nit 901.737.294-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial"

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 señala que corresponde al estado la planeación, el control, la regulación, y la vigilancia del transporte y las actividades vinculadas.

Que el artículo 3 de la ley 105 de 1993 establece que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad a los usuarios, sujetos a una contraprestación económica.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 reza: *"El carácter del servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo."*

Que mediante Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Que el Decreto 478 de mayo 12 de 2021, modificó y adicionó el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que el artículo 9° del Decreto 478 de mayo 12 de 2021 establece:

> *"ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.7.2. del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, el cual quedará así:*
>
> *"ARTÍCULO 2.2.1.6.7.2. Fijación e incremento. La fijación de la capacidad transportadora consiste en la asignación por primera y Única vez de la capacidad transportadora operacional a la empresa que ha obtenido la habilitación, la cual deberá ser solicitada por la empresa nueva dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.*
>
> *El acto administrativo que otorgue la habilitación a una empresa nueva deberá contener condición resolutoria que señale que dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su ejecutoria deberá solicitar ante la Dirección Territorial la fijación de capacidad transportadora.*
>
> *El incremento de la capacidad operacional consiste en la modificación por adición de nuevas unidades a la capacidad operacional autorizada a la empresa de transporte.*
>
> *La capacidad transportadora operacional de las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial será fijada o incrementada siempre que se acredite la sustentabilidad financiera de la operación y de acuerdo con el plan de rodamiento presentado por la empresa para atender los servicios*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-04
www.mintransporte.gov.co

contratados. El plan de rodamiento presentado deberá tener en cuenta los días en que deberá efectuarse el mantenimiento de los vehículos y construirse exclusivamente a partir de la información contenida en el contrato de transporte celebrado. Los planes de rodamiento deberán corroborarse con base en los contratos que sirvieron de fundamento para su construcción.

Con el fin de fijar o incrementar la capacidad transportadora operacional, el Ministerio de Transporte solicitará a la Superintendencia de Transporte el concepto favorable de sustentabilidad financiera, para lo cual deberá enviar copia de los respectivos contratos de transporte de servicio especial presentados por la empresa de transporte de servicio especial.

PARÁGRAFO 1º. Las falencias de los planes de rodamiento por deficiencias de la información de los contratos de transporte solo podrán ser subsanadas mediante la celebración de los correspondientes otrosíes.

PARÁGRAFO 2º. El Ministerio de Transporte remitirá a la DIAN para lo pertinente, dentro del mes siguiente a la fecha de fijación o incremento de la capacidad transportadora operacional, copia de los contratos de transporte de pasajeros de servicio especial que dieron lugar a la fijación o incremento.

PARÁGRAFO 3º. La fijación o incremento de la capacidad transportadora se solicitará por las empresas de transporte cuando el desarrollo de su actividad lo haga necesario. En ningún caso la inexistencia de capacidad transportadora operacional o su disminución será por sí misma causal de cancelación de la habilitación o de cualquier otra sanción."

Que mediante Resolución No. 20234250044335 del 13/10/2023, la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas habilitó a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que mediante radicado No. 20233031804742 del 15/11/2023, el Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, solicitó la fijación de la capacidad transportadora operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.

Que con radicado No. 20244250058821 del 25/01/2024, la Dirección Territorial Cundinamarca – Amazonas, efectúa requerimiento al Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, en los términos del Artículo 17 de la Lay 1755 del 2015, para que adelantará lo siguiente:

"(…) En atención a la solicitud relacionada en asunto, le informamos que su representada a la fecha no ha diligenciado el registro en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA (adjunto captura de pantalla). Por lo anterior, debe ingresar al siguiente link: https://www.supertransporte.gov.co/documentos/vigia/manuales/Registro%20de%20vigilados_manual.pdf y diligenciar su registro.

Una vez cuente con el mismo, solicitamos nos sea informado dando alcance al radicado referido, para de esta manera iniciar el trámite de solicitud de concepto de sustentabilidad financiera ante dicha Superintendencia, para la operación de su representada."

Que mediante radicado No. 20243030146122 del 30/01/2024, el Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, da respuesta al requerimiento con radicado No. 20244250058821 del 25/01/2024, dentro del término establecido, informando haber realizado el registro requerido en el SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, razón por la cual la Dirección Territorial de Cundinamarca – Amazonas inicia el trámite de solicitud de concepto de sustentabilidad financiera ante la Superintendencia de Transporte.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009375
de 04-03-2024

"Por la cual se fija capacidad transportadora operacional a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S con Nit 901.737.294-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial"

Que en atención a lo preceptuado en el inciso quinto del Artículo 2.2.1.6.7.2 del Decreto 1079 de 2015, mediante oficio No. 20244250056211 del 24/01/2024, radicado en fecha de 31/01/2024 por la aplicación web de la Superintendencia de Transporte, esta Dirección Territorial solicitó concepto de sustentabilidad financiera, para la operación presentada por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0.

Que mediante radicado No. 20248600088091 del 18/02/2024, la Superintendencia de Transporte a través de la Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte, emite concepto favorable de sustentabilidad financiera para la solicitud de fijación de capacidad transportadora operacional presentada por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, documento radicado en la Dirección Territorial Cundinamarca - Amazonas bajo el consecutivo No. 20243030326892 del 27/02/2024.

Que entre la señora LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.060.560, en calidad de Representante Legal de la empresa LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA con NIT: 900.769.415–9, y el señor YONATHAN SALCEDO CARRIAZO identificado con cédula de ciudadanía 1.051.889.552, como Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, celebraron el contrato de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la modalidad empresarial No. 0052320230633, en fecha de 23/10/2023. Acordando en la cláusula segunda del contrato, una duración de veintiséis (26) meses contados a partir de la firma, así:

> *"SEGUNDA. DURACION. El presente contrato tendrá una duración de 26 meses contados a partir de la firma del presente documento, el cual será prorrogable automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, si ninguna de las partes, antes de su vencimiento, manifiesta por escrito su voluntad de no continuar con el contrato.*
>
> *PARAGRAFO PRIMERO: Si alguna de las partes desea dar por terminado el contrato lo podrá hacer en cualquier tiempo, con un aviso por escrito de ocho (8) días calendario de anticipación."* (sic)

Que mediante radicado No. 20244250056701 del 24/01/2024, se requirió a la señora LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.060.560, en calidad de Representante Legal de la empresa LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA con NIT: 900.769.415–9, para que confirmara a esta Dirección Territorial, la autenticidad del contrato de servicio público de transporte terrestre automotor especial en la modalidad empresarial No. 0052320230633, aportado en la solicitud de fijación de la capacidad transportadora operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0.

Que con el radicado No. 20243030330832 del 28/02/2024, la señora LINA PAOLA LOZADA RAMIREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.060.560, en calidad de Representante Legal de la empresa LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA con NIT: 900.769.415–9, remite comunicación en la cual confirma la autenticidad del contrato No. 0052320230633, así:

> *"Asunto: Validacion Contrato Grupo Empresarial Tres Cordilleras*
>
> *Muy buenas tardes Señores Ministerio de Transporte*
>
> *En atencion a su solicitud confirmamos que la empresa Grupo Empresarial Tres Cordilleras SAS tiene un contrato suscrito con nosotros nosotros Lam Intemerdiadio de Seguros SAS, el cual estamos a la espera de la fijacion de la capidad transportadora para poder dar inicio a la ejecucion del contrato.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009375
de 04-03-2024

"Por la cual se fija capacidad transportadora operacional a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S con Nit 901.737.294-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial"

Cordialmente,

Lina Paola Lozada R.
Gerente General." (sic)

Que en el radicado No. 20233031804742 del 15/11/2023, el Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, solicitó fijar su capacidad transportadora operacional para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, de acuerdo a la siguiente información:

		TIPOLOGIA VEHICULAR					
EMPRESA CONTRATANTE	OBJETO CONTRATADO	BUS	MICROBUS	CAMIONETA D.C.	CAMIONETA SW	CAMPERO	PLAZO DE EJECUCIÓN
LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA con NIT: 900.769.415-9	PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete para con el CONTRATANTE a colocar a su disposición los vehículos dentro del Territorio Nacional, necesarios para los servicios de transporte requeridos por la compañía para los diferentes proyectos que desarrolla el CONTRATANTE, mediante la aprobación previa de ordenes de servicio. Personal (11 CAMPEROS, 3 MICROBUS, 10 CAMIONETA CERRADAS DE 5 A 9 PASAJEROS 25CAMIONETAS DOBLE CABINA CON PLATON y UN BUS)	1	3	25	10	11	Veintiséis (26) meses contados a partir de la firma.
NUMERO DE VEHÍCULOS CONTRATADOS		1	3	25	10	11	

Por lo anterior, revisado y verificado el contrato aportado, el plan de rodamiento de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, juntamente con la certificación aportada por la empresa LAM INTERMEDIARIO DE SEGUROS LTDA con NIT: 900.769.415–9, así como también, el concepto favorable de sustentabilidad financiera para la solicitud de fijación de capacidad transportadora operacional, emitido por la Superintendencia de Transporte, se pudo establecer que cumple con todos los requisitos consignados en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas reglamentarias.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la capacidad transportadora a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0, de acuerdo con la verificación del contrato aportado, así como el plan de rodamiento, la cual quedará así:

CLASE DE VEHÍCULO	CANTIDAD
BUS	1
MICROBUS	3
CAMIONETA D.C.	25
CAMIONETA SW	10
CAMPERO	11

PARÁGRAFO 1: Las tarjetas de operación se expedirán con base en el contrato que sirvió de soporte para la expedición de la presente Resolución.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-04
www.mintransporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO 20244250009375
de 04-03-2024

"Por la cual se fija capacidad transportadora operacional a la empresa GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S con Nit 901.737.294-0, para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial"

PARÁGRAFO 2: En el evento que el contrato anterior no sea renovado, para efectos de la expedición de las tarjetas de operación, podrán sustituirse por otros en las mismas condiciones de cantidad y clase de vehículos, los cuales deberán ser aportados con la debida antelación para su verificación.

PARÁGRAFO 3: Dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se asigna capacidad transportadora, las empresas deberán presentar los documentos para la obtención de la tarjeta de operación de todos los vehículos que hacen parte de la capacidad transportadora fijada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.6.9.5 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual fue modificado por el artículo 29 del Decreto 431 del 14 de marzo de 2017 y adicionado por el Decreto 478 de mayo 12 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL TRES CORDILLERAS S.A.S** con Nit 901.737.294-0 al correo electrónico gerencia@grupotrescordilleras.com.co de conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 a 57 de la ley 1437 del 2011 (CPACA).

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del citado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS CAMILO CÁRDENAS VÉLEZ
DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA – AMAZONAS

Proyectó: Hilario de Jesús Caraballo Jaraba
Revisó: Andrés Camilo Cárdenas Vélez

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2024-03-04
www.mintransporte.gov.co